

Señor:
JUEZ QUINCE (15) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de NUVIEW IRA INC contra AVCO AVIATION CONSULTANTS S.A.S., AVCO AVIATION CONSULTANTS INC. E IVAN RAMÓN COLÓN

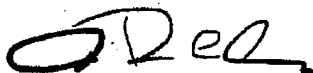
ASUNTO: PODER

RADICADO: 2019-00312

IVÁN RAMÓN COLÓN, mayor de edad, ciudadano norteamericano, identificado con pasaporte de Estados Unidos de América # 444756407, domiciliado y residente en Davie, en el Estado de la Florida, Estados Unidos de América, obrando en nombre propio y en representación legal de la sociedad **AVCO AVIATION CONSULTANTS INC** con domicilio en el Estado de la Florida, Estados Unidos de América, con Registro P98000041276, respetuosamente manifiesto a ese Despacho que confiero el poder especial amplio y suficiente al abogado **CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.498.016 de Bogotá, titular de la Tarjeta No 51.974 del C.S de la J. para que se notifique de la demanda de la referencia, interponga recursos, proponga excepciones al mandamiento de pago librado y realice las gestiones necesarias en pro de nuestra defensa.

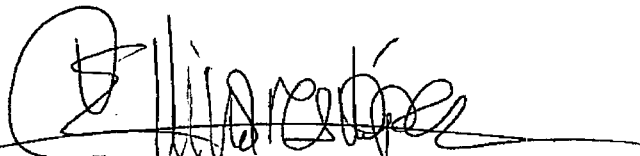
El doctor Linares queda facultado para recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir este poder, revocar sustituciones, notificarse, renunciar a términos, tachar de falsos documentos, intervenir en todas las etapas del proceso, y en general para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato, de conformidad con los dispuesto en los artículos 77, 550 y siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,



IVÁN RAMÓN COLÓN
PP# 444756407 de Estados Unidos de América
irc@avco-aviation.net

Acepto,



CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ
CC. 19.498.016 de Bogotá
T.P. 51.974 del C.S. de la J.
carloosedolinares@gmail.com

2020 FLORIDA PROFIT CORPORATION ANNUAL REPORT

DOCUMENT# P98000041276

Entity Name: AVCO AVIATION CONSULTANTS, INC.

Current Principal Place of Business:

8930 WEST STATE ROAD 84
DAVIE, FL 33324

Current Mailing Address:

8930 WEST STATE ROAD 84
DAVIE, FL 33324

FEI Number: 65-0833880

Certificate of Status Desired: Yes

Name and Address of Current Registered Agent:

COLON, IVAN R
8930 WEST STATE ROAD 84
DAVIE, FL 33324 US

The above named entity submits this statement for the purpose of changing its registered office or registered agent, or both, in the State of Florida.

SIGNATURE: _____

Electronic Signature of Registered Agent

_____ Date

Officer/Director Detail :

Title PD
Name COLON, IVAN
Address 8930 WEST STATE ROAD 84
City-State-Zip: DAVIE FL 33324

I hereby certify that the information indicated on this report or supplemental report is true and accurate and that my electronic signature shall have the same legal effect as if made under oath; that I am an officer or director of the corporation or the receiver or trustee empowered to execute this report as required by Chapter 607, Florida Statutes; and that my name appears above, or on an attachment with all other like empowered.

SIGNATURE: IVAN COLON

PRESIDENT

06/30/2020

Electronic Signature of Signing Officer/Director Detail

_____ Date

State of Florida Department of State

I certify from the records of this office that AVCO AVIATION CONSULTANTS, INC. is a corporation organized under the laws of the State of Florida, filed on May 7, 1998.

The document number of this corporation is P98000041276.

I further certify that said corporation has paid all fees due this office through December 31, 2020, that its most recent annual report/uniform business report was filed on June 30, 2020, and that its status is active.

I further certify that said corporation has not filed Articles of Dissolution.

*Given under my hand and the
Great Seal of the State of Florida
at Tallahassee, the Capital, this
the Thirtieth day of June, 2020*



Ronald R. Lee
Secretary of State

Tracking Number: 5322805272CC
To authenticate this certificate, visit the following site, enter this number, and then follow the instructions displayed.
<https://services.sunbiz.org/Filings/CertificateOfStatus/CertificateAuthentication>



CONSULTING &
TRANSLATION COMPANY

CERTIFICADO DE PRECISIÓN: El suscrito SANTIAGO QUIROZ PARDO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como Traductor Oficial: CERTIFICO que los siguientes textos son el resultado de la traducción oficial del inglés al español de un documento identificado como (2020 FLORIDA PROFIT CORPORATION ANNUAL REPORT) que tengo ante mí, esta es una copia fiel, exacta, que al pie de la letra se lee:

INFORME ANUAL DE 2020 DE CORPORACIÓN CON ÁNIMO DE LUCRO DE FLORIDA

Documento # P98000041276

Nombre de la entidad: AVCO AVIATION CONSULTANTS, INC.

Sede comercial principal actual:

8930 WEST STATE ROAD 84

DAVIE, FL 33324

Dirección de correos actual:

8930 WEST STATE ROAD 84

DAVIE, FL 33324

Número FEI: 65-0833880

Certificado de Estado Deseado: Sí

Nombre y dirección del agente registrado actual:

COLON, IVAN R

8930 WEST STATE ROAD 84

DAVIE, FL 33324

La entidad mencionada anteriormente presenta esta declaración con el objetivo de cambiar su oficina registrada o agente registrado o ambos, en el Estado de Florida.

FIRMA:

Firma electrónica del agente registrado

Fecha

Detalle del Funcionario/Director

Cargo

PD

Nombre

COLON IVAN

Dirección

8930 WEST STATE ROAD 84

Ciudad-Estado-Código Postal:

DAVIE FL 33324

Certifico por medio de la presente que la información indicada en este informe o informe complementario es verdadera y exacta y que mi firma electrónica tendrá los mismos efectos legales que tendría si declarara bajo juramento; que soy un funcionario o director de la corporación o el depositario o fideicomisario con la facultad de firmar este informe según lo requiere el Capítulo 607, Estatutos de Florida, y que mi nombre aparece arriba o en un anexo con todos los demás con facultades similares.

FIRMA: IVAN COLON

PRESIDENTE

30/06/2020

Firma electrónica del agente registrado

Fecha

Expedido en Bogotá el 30 de noviembre de 2020.

Santiago Quiroz Pardo. C.C. 1032451930 Bogotá.

Certificado de idoneidad 507 de 2018, de la Universidad Nacional de Colombia

Aprobado por: Lorena Martínez – Gerente de Proyectos

Carrera 14 No. 93-68, Edificio Cortezza 93

Teléfono: +57 (301) 544 5738

Email: comercial@coltraco.co

Bogotá, Colombia.

Santiago Quiroz Pardo
SANTIAGO QUIROZ PARDO
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español - Francés
Licencia 507 de 2018
Universidad Nacional de Colombia

CERTIFICADO DE PRECISIÓN: El suscrito SANTIAGO QUIROZ PARDO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como Traductor Oficial: CERTIFICO que los siguientes textos son el resultado de la traducción oficial del inglés al español de un documento identificado como (CERTIFICATE) que tengo ante mí, esta es una copia fiel, exacta, que al pie de la letra se lee:



CONSULTING &
TRANSLATION COMPANY

Estado de Florida **Departamento de Estado**

Certifico con base en los registros de esta oficina que AVCO AVIATION CONSULTANTS, INC. es una corporación constituida bajo las leyes del Estado de Florida, registrada el 7 de mayo de 1998.

El número de documento de esta corporación es P98000041276.

Certifico además que dicha corporación ha pagado todas las sumas debidas a esta oficina hasta el 31 de diciembre de 2020, que su informe anual/informe uniforme de actividades comerciales fue registrado el 30 de junio de 2020 y que su estado es activo.

Certifico también que esta corporación no ha presentado un acta de disolución.

[Gran sello del
Estado de Florida]

Otorgado bajo mi firma y el Gran
Sello del Estado de Florida en
Tallahassee, la Capital, este día 30
del mes de junio de 2020

[Firma no legible]
Secretario de Estado

Número de seguimiento: 5322805272CC

Para verificar este certificado, visite la siguiente página, inserte este número y siga las instrucciones en pantalla

<https://services.sunbiz.org/Filings/CertificateOfStatus/CertificateAuthentication>

Expedido en Bogotá el 30 de noviembre de 2020.

Santiago Quiroz Pardo. C.C. 1032451930 Bogotá.

Certificado de idoneidad 507 de 2018, de la Universidad Nacional de Colombia

Aprobado por: Lorena Martínez - Gerente de Proyectos

Carrera 14 No. 93-68, Edificio Cortezza 93

Teléfono: +57 (301) 544 5738

Email: comercial@cotraco.co

Bogotá, Colombia.

Santiago Quiroz Pardo
SANTIAGO QUIROZ PARDO
Traductor e intérprete Oficial
Inglés - Español - Inglés
Licencia 507 de 2018
Universidad Nacional de Colombia

51

REMITE PODER Y SOLICITUD DE EXPEDIENTE PROCESO 2019-00312

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudicialeslb@gmail.com>

Jun 30/11/2020 4:19 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosedolinales@gmail.com <carlosedolinales@gmail.com>; irc@avco-aviation.net <irc@avco-aviation.net>

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

PODER AVCO.pdf;

NOTIFICACIONESJUDICIALESLB@GMAIL.COM appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person. [Learn why this could be a risk](#)

[Comentarios](#)

Señores:

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E-mail

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE NUVIEW IRA INC contra AVCO AVIATION CONSULTANTS INC, IVAN RAMON COLON y otro
RADICADO: 2019-00312

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.498.016 de Bogotá y T.P. 51.974 del C.S. de la J., respetuosamente me permito allegar poder para obrar como apoderado judicial de la sociedad **AVCO AVIATION CONSULTANTS INC** y del Señor **IVAN RAMÓN COLÓN**. En los términos del mandato a mi conferido, solicito comedidamente se me reconozca personería y me sea remitido por este medio, copia del expediente.

Conforme a lo anterior y a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, recibo notificaciones en las siguientes direcciones: carlosedolinales@gmail.com y notificacionesjudiciales@gmail.com

[Handwritten signature]

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
24-03-2021
Entrada
Cada al desahucio, con el escrito anterior
El Secretario *[Handwritten name]*

Señor:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de STEVEN RAY SCHWARTZ contra AVCO AVIATION CONSULTANTS S.A.S. Y OTROS

RADICADO: 2019-00312

ASUNTO: PODER

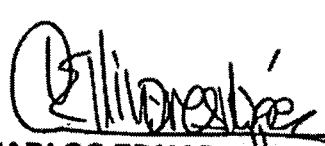
SANDRA MILENA PINILLA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 52.938.625 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **AVCO AVIATION CONSULTANTS S.A.S.**, sociedad comercial con NIT 900.403.424-4 registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente manifiesto a ese Despacho que confiero el poder especial amplio y suficiente al doctor **CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.498.016 de Bogotá, abogado titular de la Tarjeta No 51.974 del C.S de la J. para que para que se notifique de la demanda de la referencia, proponga excepciones al mandamiento de pago librado y realice las gestiones necesarias en pro de nuestra defensa.

El doctor Linares queda facultado para recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir este poder, revocar sustituciones, notificarse, proponer excepciones al pago, renunciar a términos, intervenir en todas las etapas del proceso, tachar de falso documentos, y en general para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato, de conformidad con los dispuesto en los artículos 77, 550 y siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,


SANDRA MILENA PINILLA CASTILLO
C.C.52.938.625 de Bogotá
sandra@avco-aviation.net

Acepto,


CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ
CC. 19.498.016 de Bogotá
T.P. 51.974 del C.S. de la J.
carlosedolinares@gmail.com



Jenny Carolina Guitrigo Castillo <scarolinabultragocastillo@gmail.com>

Fwd: JUZGADO 15 PODER JURIDICO

1 mensaje

23 de abril de 2021, 18:28

Carlos Linares <carloosedolinares@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: Sandra Pinilla <sandra@avco-aviation.net>
Date: vie, 23 abr 2021 a las 13:31
Subject: JUZGADO 15 PODER JURIDICO
To: Carlos Linares <carloosedolinares@gmail.com>

Respetado doctor Carlos, buenas tardes

Adjunto me permito enviar poder juridico para el juzgado 15, con el fin de llevar a cabo la representación pertinente.

Cordialmente,

Sandra Pinilla
P. LATAM of Ventures and Contracts
AVCO Aviation Consultants, Inc. CÓDIGO 5VE03
8958 West State Road 84
Suite # 128
Davie, Florida. 33324
Teléfono: 1 (954) 6512847
Fax: 1 (954) 4527440
sandra@avco-aviation.net



The information transmitted (including attachments) is covered by the Electronic Communications Privacy Act, 18 U.S.C. 2510-2521, is intended only for the persons or entity/entities to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipients is prohibited. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.

53

Gmail - Fwd: JUZGADO 15 PODER JURIDICO

26/04/21, 11:54 a. m.

Calle 72 # 12 - 65 Bogotá D. C.



PODER AVCO S.A.S 15CC .pdf
221K



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21401852DE223

23 DE MARZO DE 2021 HORA 16:40:21

AA21401852

PÁGINA: 1 DE 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVCO AVIATION CONSULTANTS SAS
N.I.T. : 900.403.424-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02051482 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE OCTUBRE DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 2,075,739,898

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. CALLE 26 #102 - 20 OF 303
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@AVCO-AVIATION.NET
DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 26 # 102 - 20 OF 303
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : INFO@AVCO-AVIATION.NET

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL
2 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL
NUMERO 01439715 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA AVCO AVIATION CONSULTANTS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21401852DE223

23 DE MARZO DE 2021 HORA 16:40:21

AA21401852 PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

NO. DE ACCIONES : 50,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$100,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$100,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, CON UN (1) O DOS (2) SUPLENTE, QUIENES EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 018 DE ACCIONISTA UNICO DEL 27 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02361065 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
PINILLA CASTILLO SANDRA MILENA C.C. 000000052938625

QUE POR ACTA NO. 06 DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038056 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
COLON IVAN RAMON P.P. 000000444756407

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAÍS, PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. DESIGNAR LA CREACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS QUE IMPLIQUEN UNA LABOR DE CONFIANZA Y MANEJO, FIJÁNDOLE SU RESPECTIVA REMUNERACIÓN Y CUALQUIER OTRO CARGO QUE CONSIDERE NECESARIO, INCLUIDOS LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES, FIJÁNDOLES SU REMUNERACIÓN. 4. RESOLVER ACERCA DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDA. 5. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Calle 72 # 12 - 65 Of. 305
Tel. : 312 32 55 - 312 33 65
Fax : 312 3881
notificacionesjudicialesib@gmail.com
carlosofolinares@gmail.com
Bogotá D.C., COLOMBIA

Carlos Eduardo Linares López
**linares &
betancourt**
ABOGADOS

Doctor:

GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ QUINCE (15) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de STEVEN RAY SCHWARTZ contra AVCO AVIATION CONSULTANTS INC.; AVCO AVIATION CONSULTANTS S.A.S. E IVAN RAMÓN COLÓN

RADICADO: 2019-00312

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.498.016 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 51.974 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial del señor **IVÁN RAMÓN COLÓN**, de la sociedad **AVCO AVIATION CONSULTANTS INC** y de la sociedad **AVCO AVIATION CONSULTANTS S.A.S.** dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de 20 de abril pasado, notificado por estado del 21 de abril de 2021, y conforme al poder que me permito aportar conferido por la señora Sandra Milena Pinilla Castillo, identificada con cédula de ciudadanía 52.938.625 en su condición de Representante Legal de la sociedad **AVCO AVIATION CONSULTANTS S.A.S.** sociedad con NIT 900.403.424-4, comedidamente al Despacho presento la siguiente:

I. SOLICITUD

1. Se me reconozca personería para actuar en representación de la sociedad **AVCO AVIATION CONSULTANTS S.A.S.** sociedad con NIT 900.403.424-4.
2. Se tenga por notificada a la sociedad **AVCO AVIATION CONSULTANTS S.A.S.** conforme lo dispone el artículo 300 del CGP., a partir de la fecha de envío y presentación de este escrito.
3. Se tenga por presentado en tiempo el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago librado el 04 de julio de 2019, que fue notificado por estado #50 del 5 de julio de 2019, a los demandantes y, en consecuencia, al estudiar este escrito se **REVOQUE** la decisión adoptada, por no constar en el simple documento que se aporta "Contrato de Mutuo" una obligación: clara, expresa y actualmente exigible, conforme los argumentos que se exponen a continuación:

II. OPORTUNIDAD

Dispone el artículo 430 del C.G.P. que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. A su vez, el artículo 422ib. indica que pueden demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él y, finalmente, el artículo 442ib. indica que los hechos que configuren excepciones previas podrán ser alegadas vía reposición contra el mandamiento de pago.

Así las cosas, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, atendiendo a que el auto por medio del cual se tuvo por notificada a la sociedad que represento AVCO AVIATION CONSULTANTS INC fue notificado en estado del 21 de abril, los 3 días para efectos de presentar el RECURSO DE REPOSICIÓN corren hasta el 26 de abril de la misma data, es decir hasta hoy. Igualmente, y como quiera que a la fecha no se ha surtido una debida notificación de la sociedad demandada AVCO AVIATION CONSULTANTS S.A.S. conforme lo advirtió el Despacho en auto de octubre de 2020 y de acuerdo con el poder a mi conferido mediante correo electrónico el pasado 23 de abril que allego al presente, me encuentro igualmente habilitado para presentar este escrito de impugnación contra el mandamiento de pago librado, con base en los siguientes:

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sobre el particular, hay que indicar que el documento allegado como título ejecutivo y respecto del cual se libró la orden de apremio: contrato de mutuo, no se evidencia la constitución del título ejecutivo y la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles en favor del demandante Steven R. Schwartz, ciudadano norteamericano con domicilio en ese país, en cuanto existe:

(i) ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

“Dispone el artículo 2221 del Código Civil que el mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad. Esto es, es un contrato unilateral, real, oneroso o gratuito según se convenga, principal y nominado (Para su perfeccionamiento requiere de tradición).

Unilateral, porque perfeccionado el contrato con la entrega de la cosa o cosas, surge para el mutuuario la obligación de devolver otras del mismo género y calidad eventualmente pagar intereses si estos se han pactado.

Es real, se perfecciona mediante la tradición de la cosa, que consiste tanto en la entrega material como en la transferencia del dominio (c.c. art. 2222) De tal suerte que el mutuante debe ser el dueño de la cosa mutuada, debe estar facultado y tener la intención de transferir el dominio, pues de lo contrario el negocio estaría viciado de nulidad por falta de capacidad del mutuante.

Así el contrato de mutuo supone la tradición de la cosa, lo que de suyo comporta un acto de disposición plena, toda vez que el mutuante o prestador transfiere el dominio al mutuuario, quien a su vez se convierte en propietario. Esto es, el mutuo debe cumplir los requisitos de validez de todo negocio jurídico, valga decir, la capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitos.”

El contrato de mutuo que milita como título ejecutivo, no es un título valor y de él no se puede desprender como autónomo, en cuanto que representa un crédito incorporado en sí mismo.

Sobre el particular, hay que señalar que no basta con indicar que se hará o que se hizo la entrega de la cosa mutuada, sino que debe haber prueba de la entrega requisito sine quanon del contrato para su validez, en la medida en que si no hay entrega no hay tradición y por ende perfeccionamiento del contrato de mutuo. Máxime cuando el contrato de mutuo que aquí se presenta fue suscrito únicamente por Iván Colon, para amparar unas obligaciones a hoy ya extinguidas que tenía él, junto con la sociedad AVCO INC., tenía con el señor STEVEN SCHWARTZ y la sociedad NUVIEW IRA INC., pero los supuestos mutuantes y mutuarios tienen su domicilio en el estado de La Florida, Estados Unidos de América, excepto AVCO S.A.S., que intervenía como aval no como obligado pues a ella no se le desembolso ni hizo tradición de ninguna suma de dinero, como se demostrará en el curso de este proceso.

Así, si bien, conforme a las disposiciones legales, el mutuante no tiene en principio obligaciones, lo cierto es que no surge a la vida jurídica el contrato de mutuo, si no hay entrega de la cosa, para este efecto, si no hay prueba de la entrega del dinero mutuado, como en efecto no la hay en este expediente, luego no surgieron obligaciones claras, expresas y exigibles para el mutuario, de restituir una prestación que no tuvo nacimiento.

Sobre el particular, ha indicado la doctrina igualmente que, “Cuando se trata de mutuo de dinero, la obligación del mutuario es la de restituir la suma numérica estipulada en el contrato. En este caso si bien el mutuo no requiere de la formalidad del escrito, este se hace necesario para determinar sin lugar a equívocos cuál es la suma de dinero que efectivamente se prestó.” No obstante, el artículo 2222 del código civil como se indicó antes, indica que “no se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio”

No puede dejarse de lado que quien promete dar una cosa, a título de préstamo de consumo está obligado a cumplir con lo prometido. Pero tal obligación puede dejarse de cumplir si las condiciones patrimoniales del otro contratante se alteran de tal forma que hagan notoriamente difícil la restitución, salvo que el prometiente mutuario ofrezca garantías suficientes (C. de Co. art. 1169)

Luego, al no encontrarse prueba de la entrega de dinero dada en mutuo, no es posible poder determinar si efectivamente el mutuante cumplió con la entrega del dinero acordado, máxime porque como se indicó, el contrato de mutuo que aquí se presenta fue suscrito únicamente para amparar unas obligaciones a hoy ya extinguidas que tenía el señor IVAN COLÓN y la sociedad AVCO INC con el señor STEVEN SCHWARTZ y las sociedades que él representa, las cuales quedaron posteriormente consignadas en sentencias ante el Condado de la Florida.

Nótese que, sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia (C.S.J.), respecto de la naturaleza del mutuo comercial, ha dicho que no es un contrato consensual ni solemne, sino real. Para llegar a esa conclusión, parte del artículo 1169 del C.Co.², que prevé sobre la promesa de “dar en mutuo”.

¹ Contratos Empresariales, nacionales e internacionales, Lisandro Peña Nossa, Ecoe Ed., Sexta Edición
² “ARTÍCULO 1169. <PROMESA Y GARANTÍA DEL MUTUO>. Quien prometa dar en mutuo puede abstenerse de cumplir su promesa, si las condiciones patrimoniales del otro contratante se han alterado en tal forma que hagan notoriamente difícil la restitución, a menos que el prometiente mutuario le ofrezca garantía suficiente.”

Para la C.S.J., dado que la promesa de cualquier contrato es solemne, *“la promesa y el contrato consensual prometido se confundirán”*³. Explica que cuando se promete el mutuo, este contrato se confunde con la promesa y, por tanto, será solemne como la promesa. También precisa que en los contratos mercantiles impera el principio de la consensualidad, pero que no por ello, el contrato de mutuo mercantil es consensual. Que, a lo sumo, habría una laguna, un vacío del legislador en cuanto a la naturaleza del contrato, vacío que, a juicio de la Corte Suprema, se debe llenar mediante la aplicación de las reglas del Código de Comercio, como primera medida, y sólo después, mediante la aplicación de las reglas del Código Civil, reglas éstas que, en todo caso, indican que el contrato de mutuo civil es real, que no consensual en el sentido de que sólo requiera del consentimiento de las partes⁴

De ahí que concluya, que de los artículos 2221 y 2222 del Código Civil se infiere el carácter de contrato real, *“por cuanto resulta medular para la definición de este asunto, como antes se dijo, carácter por el cual sólo se perfecciona con la tradición de la cosa prestada, pues es así como se produce la transferencia de la propiedad de ella, del mutuante al mutuario, quien por tanto queda obligado a la restitución de otra del mismo género y calidad, porque como bien se sabe, el mutuario o prestatario no recibe las cosas objeto del contrato, para usarlas y devolverlas, sino para consumirlas, natural o jurídicamente, con cargo de devolver otras de la misma especie y calidad.”*⁵(negrilla fuera de texto).

Ahora bien, la “tradición”, al decir de la doctrina nacional, *“(…) tiene una doble acepción: entrega, como hecho material, y tradición como modo de adquirir el dominio de las cosas prestadas, por cuanto al recibirse el bien mutuado, si el mutuante tiene plena capacidad, se transfiere el dominio, por ser un acto traslativo del derecho de propiedad. Si el prestador no es dueño de la cosa no hay tradición, aunque se haga la entrega, por faltar un requisito indispensable para tal efecto: capacidad del tradente, como lo exige el artículo 740 del Código Civil (…)”*⁶

Igualmente, en la sentencia del 22 de marzo de 2000, la Corte Suprema de Justicia precisó que *“(…) en el derecho colombiano el solo consentimiento —aún cuando invariablemente se requiere en todas y cada una de las convenciones— es insuficiente para la gestación negocial del mutuo, comoquiera que en la esfera patria la tradición —que en desarrollo del artículo 740 del C.C. supone la entrega de la cosa—, resulta indispensable, a manera de arquetípico plus, en los ordenamientos civil y comercial —art. 822—(dado rei; contrahendi vel obligandi causa), cimentados en una arraigada concepción romana, con independencia de la llamada —por algunos—”crisis de los contratos reales” y de sus modernas proclamas orientadas a erradicar el prenombrado “dogma de la $\text{fx}\delta\Omega\text{f}$ ”, esto es, la consideración de que la tradición, per se, es*

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 27 de marzo de 1998.

⁴ En la sentencia del 22 de marzo de 2000, la Corte Suprema de Justicia precisó que *“(…) en el derecho colombiano el solo consentimiento —aún cuando invariablemente se requiere en todas y cada una de las convenciones— es insuficiente para la gestación negocial del mutuo, comoquiera que en la esfera patria la tradición —que en desarrollo del artículo 740 del C.C. supone la entrega de la cosa—, resulta indispensable, a manera de arquetípico plus, en los ordenamientos civil y comercial —art. 822—(dado rei; contrahendi vel obligandi causa), cimentados en una arraigada concepción romana, con independencia de la llamada —por algunos—”crisis de los contratos reales” y de sus modernas proclamas orientadas a erradicar el prenombrado “dogma de la realidad”, esto es, la consideración de que la tradición, per se, es un presupuesto iuris de índole insoslayable, cuya omisión, a manera de valladar, impide el surgimiento de efectos en derecho y, por contera, de un vínculo obligacional definido (contrato real, strictu sensu).*

⁵ idem

⁶ Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales. José Alejandro Bonivento Fernández. Ediciones Librería del Profesional. Decima cuarta edición. Bogotá- Colombia. 2000.

un presupuesto *iuris* de índole insoslayable, cuya omisión, a manera de valladar, impide el surgimiento de efectos en derecho y, por contera, de un vínculo obligacional definido (contrato real, *strictu sensu*).

Por supuesto que como lo tiene dicho la Corte, el contrato de mutuo “es un contrato unilateral. Como real, que también es, no se perfecciona sino por la entrega de su objeto (...). Sin la entrega no hay contrato y sólo por ella él existe, con ella y por virtud de ella nace. No es jurídicamente admisible la acción resolutoria. Tanto el artículo 1546 como el 1609 del C. C. comienza diciendo: ‘En los contratos bilaterales’ para establecer aquél la condición resolutoria tácita y para establecer éste la mencionada excepción de contrato no cumplido. Son inaplicables, en fuerza de estas claras y consabidas nociones, a un contrato unilateral” (sentencia de 3 de junio de 1947, LXII-429).

De lo anterior se concluye que toda obligación que expresamente conste en un documento que constituya plena prueba, puede ser exigida mediante demanda ejecutiva, de allí que el documento que contenga dicha obligación y que pueda ser probado debidamente, presta mérito ejecutivo, por lo que al no constituir plena prueba contra los demandados no resulta exigible, ni clara ni expresa por no haberse aportado soporte del préstamo supuestamente realizado.

Así, si bien el Código de Comercio no define el contrato de mutuo, por la remisión establecida en el artículo 822 del mismo estatuto, la noción que respecto de dicho contrato trae el Código Civil en el artículo 2221, sirve a los propósitos de este proceso. Por esto, debe seguirse que el mutuo comercial, al igual que el civil, es un contrato de naturaleza real⁷ y dado que, no se indican en el documento aportado las circunstancias en que fue realizado el supuesto préstamo de mutuo, no hay prueba de la tradición del dinero supuestamente entregado en mutuo, se desconoce si la suma a la que se hace referencia en el documento allegado fue debidamente entregada al mutuuario, lo anterior teniendo en cuenta que ni en el documento denominado contrato de mutuo se hizo alusión a que se hubiera hecho entrega en efectivo, mediante transferencia electrónica, o giro a la cuenta de los aquí demandados y a cuál de ellos, sumado a que, el documento tampoco está suscrito por quien dice ser el mutuante, lo cierto es que no hay prueba de desembolso del dinero que se afirma por parte del ciudadano americano Schwartz se le adeuda por parte de las sociedades Avco Aviation Consultants INC, Avco Aviation Consultants S.A.S. y por el señor Iván Ramón Colón. Esto es, no hay prueba o soporte de la tradición, o constancia de la entrega del dinero, luego, al carecer el documento de soporte de la tradición, entrega, desembolso o transferencia, y siendo conforme se indicó antes, el contrato de mutuo un contrato real, carece el documento presentado de los requisitos para constituirse por sí solo como un título ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

ii. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, falta de competencia y cosa juzgada.

⁷ Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil Radicación n° 17001-31-03-003-2008-00216-01

Como sustento de estos puntos debo indicar además que, AVCO AVIATION CONSULTANTS, INC, es una corporación activa de la Florida con su dirección principal y lugar de negocios ubicado en Fort Lauderdale, Condado de Broward, Florida, su presidente, el señor IVÁN RAMÓN COLÓN, él es ciudadano norteamericano con pasaporte 444756407 de los Estados Unidos de América, domiciliado y residenciado en el estado de la Florida, Estados Unidos. Que si bien, el señor Iván Ramón Colón tiene algunos negocios producto de dos Alianzas Estratégicas suscritas con la Aeronáutica Colombiana, para lo cual se constituyó AVCO AVIATION CONSULTANTS S.A.S., a efectos de constituir las pólizas de cumplimiento, lo cierto es que, ninguna de las sociedades que representa el señor Colón ni él, celebraron con el Señor Steven Schwartz negocios cuyo cumplimiento fuera a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, este no es el territorio competente para dirimir este asunto y es por ello que existen acciones legales y decisiones en esa jurisdicción, pues, ninguno, ni demandante, ni demandado tienen su domicilio, en este País. El señor STEVEN SCHWARTZ, tiene como dirección principal y domicilio social en Fort Lauderdale, Condado de Broward, Florida.

Igualmente, ha de indicarse que, si bien entre el demandante STEVEN R. SCHWARTZ, y el señor IVAN RAMÓN COLÓN incluida AVCO INC existieron relaciones comerciales, lo cierto es que dichas relaciones se derivaron de un contrato de arrendamiento suscrito en enero de 2009 entre la compañía que el señor SCHWARTZ representa y AVCO INC en Miami, Florida. El contrato de arrendamiento de los LOCALES⁸ de propiedad del señor SCHWARTZ se arrendó con el fin de que la arrendataria desarrollara su objeto social, esto es, realizara servicios de reparación de aeronaves, para lo cual, los demandados albergaron extensos y valiosos bienes en el Local Arrendado, incluyendo pero no limitado a valiosos equipos de reparación de aeronaves, maquinaria, herramientas, sistemas, suministros, partes, muebles, elementos de diseño, licencias y certificados de aviación, entre otros.

Sin embargo, atendiendo a unas dificultades de orden financiero y a una enfermedad del señor Colón, los arrendatarios no pudieron cumplir con el pago de los cánones de arrendamiento, por lo que el señor STEVEN SCHWARTZ inició acciones legales en ante el Condado de Miami, Dade, Florida (Caso del Tribunal de Circuito del Condado de Dade No.: 17-020967 CA 01 (la "Acción de Desalojo"))

Obligaciones que llevaron consigo el surgimiento del contrato de mutuo que aquí se presenta pero que fue suscrito únicamente para amparar unas obligaciones que posteriormente quedaron novadas con base en la sentencia dictada dentro del caso 18-020721 CA-01 que cursó ante el Tribunal del Circuito del Condado de Miami, Dade, Florida, como se indica seguidamente. Es más se trató entre ellos por su giro ordinario de realizar otros negocios que no surgieron a la vida jurídica, pero a hoy los demandados no le adeudan nada al demandante.

El 14 de noviembre de 2017, el Tribunal emitió un Auto de Posesión en cuanto a los locales arrendados, a favor de Rain Investment. El Auto de Posesión establece, entre otras cosas, que "[l]a persona a la que hay que llamar es Steven Schwartz. Él es [la] persona que se reunirá con [el] sheriff en el momento y lugar con el cerrajero". El Auto de Posesión puso a Rain Investment "en posesión" del Local Arrendado, pero **no** le da derecho a la propiedad o al uso

⁸ situados en 6270 N.W. 37 Avenue, Bahías A y B, Miami, Florida 33147 (los "Locales Arrendados").

de los valiosos y extensos Bienes de las Demandantes que se encuentran en el Local Arrendado. No obstante, la sociedad Rain Investment en cabeza de su presidente, tomó posesión de los locales arrendados.

Rain Investment, bajo la dirección de su presidente, STEVEN SCHWARTZ, no cumplió con la ley de Florida en cuanto a las acciones del Arrendador al tomar posesión de los extensos y valiosos Bienes de los Demandantes, valorados en millones de dólares, que se encontraban en los Locales Arrendados y que daban por extinguidas cualquier obligación que tuviera el señor IVAN RAMÓN COLÓN o las sociedades que el representa.

Posteriormente, los aquí demandados intentaron acceder a los locales arrendados para asegurar y recuperar sus bienes y sus libros y registros corporativos, registros bancarios y financieros que se encontraban en los locales arrendados, sin embargo, el señor SCHWARTZ no permitió su ingreso, y tampoco hizo devolución de los bienes y equipos que no fueron objeto de las sentencias antes referidas.

Sin embargo, dado que, el valor aproximado de los bienes pertenecientes a los aquí demandados ubicados en el local arrendado supera ampliamente los 12 millones de dólares, sin incluir el uso de las certificaciones y licencias que, según la información y la creencia, está utilizando el actual arrendatario y que el aquí demandante y la sociedad que representa está recibiendo cantidades adicionales o aumentadas de alquiler debido a que ha arrendado los Locales con la inclusión de los valiosos Bienes de AVCO por valor de millones de dólares, sin proporcionar ninguna compensación a los Demandantes, existe actualmente una demanda en curso en contra del señor STEVEN SCHWARTZ de la que conoce el Tribunal del Circuito del Condado Dade, Estado de la Florida, en la que se reclama la entrega de los bienes de propiedad de AVCO y una compensación por el uso arbitrario de estos.

Así, tal y como lo ha sostenido ampliamente la jurisprudencia, la configuración de la excepción de pleito pendiente supone la presencia de los siguientes requisitos, en forma concurrente: i) Que se esté adelantando otro proceso judicial, ii) identidad en cuanto al petitum, iii) identidad de las partes y iv) identidad en la causa petendi.

De este modo, la excepción previa de pleito pendiente tienen como objetivo común procurar que las decisiones que adopte la administración de justicia del Estado de La Florida, resuelvan de forma definitiva los asuntos que son sometidos a su conocimiento, es decir, garantizar que la determinación que se adopte pondrá fin a la incertidumbre que se cierne sobre una cuestión o controversia jurídica, pues si una misma situación fuera fallada por dos autoridades diferentes se corre el riesgo de que las providencias que estos profieran resulten disímiles o contrarias, afectando así la seguridad jurídica de los coasociados, esto es, se busca que no hayan decisiones contradictorias, pero en la cual solo basta que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones, las mismas partes y los mismos hechos.

Así, y conforme se indicó anteriormente, dado que el domicilio contractual de las partes, su lugar de residencia y de domicilio natural, es en el Estado de la Florida, Estados Unidos de América, que ya hay un juez que conoció de las obligaciones a cargo de AVCO y de su Presidente, decisiones que se encuentran en firme y que actualmente, producto del pago de

más con los bienes de propiedad de los demandados al señor Schwartz existe proceso en curso en su contra y en contra de las sociedades que representa, sumado a que no existe título ejecutivo derivado del documento presentado, carece este Despacho para conocer de este proceso y para decidir de fondo, por cursar actualmente una demanda en contra del señor Schwartz y existir ya decisiones proferidas en el extranjero entre las mismas partes.

Comedidamente, solicito al señor Juez que en aras de aportar las pruebas conforme a las disposiciones legales teniendo cuenta que se trata de decisiones judiciales proferidas en el exterior que requieren de un tramite de legalización y apostilla conforme lo indica el artículo 251 del Código General del Proceso, se me conceda un término no inferior a diez (10) días en aras de poder aportar en debida forma las sentencias ya proferidas y la constancia de la demanda que actualmente cursa en el Estado de la Florida contra el señor Schwartz.

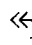





De acuerdo con lo anterior, con bse en este recurso de reposición y en las excepciones previas formuladas, comedida y respetuosamente solicito al señor Juez REVOCAR la orden de apremio, mandamiento de pago librado el 04 de julio de 2019, por no prestar mérito ejecutivo el documento aportado, al resultar ser insuficiente por no constar soporte de la entrega de los dineros supuestamente mutuados, esto es, por el incumplimiento de los requisitos formales del título y, además, ser las partes de este proceso sujetos de debate actualmente en el proceso que cursa en el Estado de la Florida, Estados Unidos de América.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, comedidamente informo al Despacho que recibo notificaciones en las direcciones notificacionesjudicialeslb@gmail.com y carlosedolinares@gmail.com, esta última corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados.

Del Señor Juez, respetuosamente,



CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ
C.C. 19.498.016 de Bogotá
T.P. No. 51.974 del C.S. de la J.

 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear
  ...

RADICADO 2019-00312-00 RECURSO DE REPOSICIÓN

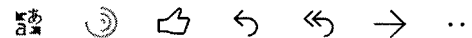
CL

Carlos Linares <carloosedolinares@gmail.com>

Lun 26/04/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudicialeslb@gmail.com>



2019 00312 RECURSO DE REP...
202 KB

2019 00312 PODER AVCO SA...
4 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Doctor:

GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ QUINCE (15) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de STEVEN RAY SCHWARTZ contra AVCO AVIATION CONSULTANTS INC.; AVCO AVIATION CONSULTANTS S.A.S. E IVAN RAMÓN COLÓN

RADICADO: 2019-00312

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.498.016 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 51.974 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial del señor **IVÁN RAMÓN COLÓN**, de la sociedad **AVCO AVIATION CONSULTANTS INC** y de la sociedad **AVCO AVIATION CONSULTANTS S.A.S.** dentro del proceso de la referencia, estando en tiempo hábil interpongo recurso de reposición en los términos del memorial y los soportes anexos

--

Respetuoso saludo,

CARLOS EDUARDO LINARES LOPEZ

C.C. 19.498.016 T.P. 51.974 Abogado

Teléfonos (571) 312 33 65 / 312 32 55

Calle 72 # 12 - 65 Bogotá D. C.

[Responder](#) |
 [Responder a todos](#) |
 [Reenviar](#)